Constancia: *El traslado del incidente de regulación de perjuicios promovido por La Previsora S.A Compañía de Seguros expiró el 30 de noviembre de 2021. Oportunamente se allegó escrito de réplica en esa fecha.*

Armenia, Febrero 09 de 2022.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20
DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA
Oficial mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O

Asunto:	Fija Fecha Para Audiencia
Trámite:	Incidente de Regulación de Perjuicios
Incidentista:	La Previsora S.A Compañía de Seguros
Incidentada:	Juliana González Muñoz
Radicado:	63001-31-03-003-2017-00255-00

Febrero nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido de la constancia que antecede se tiene que, en efecto, se recibió escrito de pronunciamiento frente al incidente de regulación de perjuicios promovido por La Previsora S.A Compañía de Seguros.

Se destaca que del escrito de pronunciamiento el memorialista encaminó su defensa a que se denegara por improcedente el incidente objeto de traslado, pues, en su sentir, la condena por

este concepto debía estar ordenada en la sentencia que desató la Litis. Por lo demás, no aportó ni solicitó pruebas por practicar.

Para resolver empieza el despacho por indicar que conforme lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 129 del C.G.P el trámite de un incidente como el que se tramita no suspenden el curso del proceso, de manera que, aun existiendo una alzada pendiente de resolución por el superior, ello no comporta la parálisis del incidente y en esa medida habrá de imprimírsele el trámite legal correspondiente.

Ahora bien, la solicitud de declaratoria de improcedencia del presente incidente no habrá de ser acogida en virtud a que tal cuestión debió haberse ventilado al momento en que el despacho dio apertura al trámite incidental, esto es mediante auto del 24 de noviembre de 2021, debiendo haberse ejercido en ese momento los mecanismos de censura que considerare pertinentes, mas no hacerse parte en el trámite como ocurrió, pues con ello convalidó la actuación y causó por supuesto ejecutoria de esa providencia que, se itera, abrió el camino al trámite incidental.

Así las cosas, con apoyo en lo reglado en el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P, el cual indica que "*En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez*

convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes", se señalará la mencionada data y se procederá con el decreto de pruebas solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO. DENEGAR la solicitud de negatoria por improcedencia del incidente de regulación de perjuicios.

SEGUNDO. FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública contemplada en el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P para el día 17 de marzo de 2022, a través de la plataforma *Microsoft Teams*. Para el efecto, se decretan como pruebas las siguientes:

Pruebas Parte Incidentista:

1. Téngase como tales y otórgueseles el valor probatorio a las documentales acercadas con el escrito de formulación del incidente de regulación de perjuicios.

Pruebas Parte Incidentada: Sin lugar a decretar pruebas al no haber sido ni aportadas ni solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 018 del 10-02-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542260bd37d441d7058f7caeacdaa497078b2ec0104dcedaf50831f50c89ea65**

Documento generado en 09/02/2022 01:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica